

INSTRUCCIONES DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN NO SUJETA A REGULACIÓN ARMONIZADA.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Generalidades.

1.1.1. La contratación no sujeta a regulación armonizada se llevará a cabo, de manera ordinaria, mediante procedimientos negociados con publicidad.

1.1.2. LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS, además de acudir cuando sea preceptivo, podrá recurrir al procedimiento abierto o restringido en los supuestos en que las prestaciones que deban ser contratadas estén definidas con la necesaria concreción, de forma que no sea necesaria la negociación de aspectos relativos a las mismas con los empresarios o profesionales que intervengan en el procedimiento de adjudicación.

1.1.3. Igualmente, podrá LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS recurrir al procedimiento de diálogo competitivo y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector público (LCSP).

1.1.4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente por el órgano de contratación a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos. En el cálculo de dichos importes no se incluirá el IGIC.

En los contratos menores, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

1.1.5. Serán de aplicación común a los contratos con carácter general los preceptos siguientes de la Ley 30/2007:

- Artículo 25. Libertad de pactos.
- Artículo 123. Principios de igualdad y transparencia.
- Artículo 124. Confidencialidad.
- Artículo 129. Proposiciones de los interesados
- Artículo 131. Admisibilidad de variantes o mejoras.
- Artículo 132. Subasta electrónica

Artículo 133. Sucesión en el procedimiento

1.1.7. A todos los efectos, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario [Disposición Adicional 16ª LCSP], pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

1.1.10.- Dentro de los documentos que es preciso cumplimentar en el Sobre que contiene la documentación administrativa, se incluirá una dirección de correo electrónico a la que efectuar las notificaciones.

1.1.11. La ESSSCAN podrá celebrar contratos con otros entes, organismos o entidades del sector público cuando éstos se obliguen a entregar bienes o derechos, o a prestar algún servicio.

1.1.12.- En todos los procedimientos se incluirá un informe del Responsable o Responsables de Área en el que se hará constar:

- ✓ La capacidad del contratista.
- ✓ La determinación del objeto del contrato.
- ✓ La fijación del precio.
- ✓ La existencia de crédito.

El informe se emitirá con carácter global cuando se tramite la aprobación de programas, proyectos o bloques de actividades, entendiéndose exigidos para el conjunto de contratos que de los mismos se deriven, sin necesidad de informes individualizados, una vez aquellos sean aprobados por el órgano competente.

1.2.- Procedimiento negociado con publicidad.

1.2.1. El procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación genérica a participar en el procedimiento para todos quienes estén interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar.

El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS y en la web oficial del Gobierno de Canarias.

1.2.2. El órgano de contratación fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato.

El plazo mínimo para la recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad para contratos superiores a 50.000 euros será de 10 días. En los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo

podrá ser reducido a la mitad. En todo caso, si el día final del plazo fuere sábado o día festivo, el mismo se entenderá prorrogado automáticamente hasta el siguiente día hábil.

En cuanto al cómputo de plazos se estará a lo que dispone la Disposición Adicional 15^a de la LCSP.

1.2.3. En todo caso, la invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- ✓ Identificación del expediente de contratación
- ✓ Plazo para la presentación de solicitudes de participación.
- ✓ Lugar de presentación de las ofertas.
- ✓ Pliego de Condiciones del contrato
- ✓ Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- ✓ Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación o de la página web de LA ESSSCAN

1.2.4. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros [art. 121.2 LCSP], el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. En el pliego se harán constar expresamente los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como los aspectos concretos que vayan a ser objeto de negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

A estos efectos, LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS podrá aprobar Pliegos tipo ajustados a sus necesidades de contratación, para su utilización en los contratos que celebre, teniendo en cuenta el régimen jurídico de contratos privados a que se refiere el artículo 20 de la LCSP. También podrá acogerse a los que a tal fin haya aprobado el Gobierno de Canarias.

1.2.5 En los pliegos de condiciones contractuales se establecerán las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, señalando una de las posibilidades siguientes:

- Sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato, conforme al artículo 21.2 de la LCSP.

- Arbitraje de Derecho, ante la corte de arbitraje de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la provincia correspondiente al lugar de celebración del contrato u otras específicas por razón de la materia del contrato. En contratos internacionales podrá someter los efectos y la extinción a cortes de arbitraje internacional.

1.2.6. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia en el proceso de forma que:

- ✓ No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- ✓ Las aperturas de las ofertas en procesos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de licitación.
- ✓ De manera previa a la negociación se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio de licitación y el Pliego de condiciones del contrato.
- ✓ La negociación se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- ✓ Se notificará a los licitadores el resultado del proceso de selección del contratista.

1.2.7. La publicación en el Perfil del Contratante de la oferta seleccionada sustituirá la notificación individualizada a cada uno de los licitadores, sobre el resultado del proceso de selección del contratista.

1.3.- Supuestos excluidos de publicidad.

1.3.1. Podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad en los casos establecidos por la Ley de Contratos del Sector público para las Administraciones públicas, y en particular:

- a) En los casos en que se hayan presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos antecedentes, siempre que en la negociación se incluya a todas las empresas licitadoras que en el procedimiento seguido con anterioridad, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y solo a dichas empresas.
- b) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento negociado con publicidad, no se haya presentado ninguna oferta, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

c) Los contratos de valor inferior a 50.000 euros, de acuerdo con el artículo 175, apartado c) de la LCSP¹.

1.3.2. La petición de ofertas en procedimientos negociados sin publicidad se deberá hacer por escrito, de manera simultánea a todas las personas, físicas o jurídicas, seleccionadas, y en todo caso, al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

1.4.- Supuestos excluidos de Publicidad y Concurrencia.

No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos siguientes, previstos en la normativa del sector público con carácter general para las Administraciones públicas:

1.4.1. Supuestos generales.

a. Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada.

b. Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector público. En estos casos se estará a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector público.

c. Cuando el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse a la empresa ganadora. En caso de que existan varias empresas ganadoras se deberá invitar a todas ellas a participar en las negociaciones.

1.4.2. Contratos de obras.

a. Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe a la empresa contratista de la obra principal o a la empresa concesionaria de la obra pública de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin

¹ “Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión”.

causar grandes inconvenientes a LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

b. Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

1.4.3. Contratos de suministro.

a. Cuando los productos que deban ser suministrados se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

b. Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por la empresa proveedora inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de empresa proveedora obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

c. Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

d. Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con una empresa proveedora que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

1.4.4. Contratos de servicios.

a. Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista

pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe a la empresa a la que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo, sin causar grandes inconvenientes a LA ESSSCAN, o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por ciento del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

b. Cuando los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por procedimiento abierto o restringido a la misma empresa contratista por el órgano de contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato. Únicamente se podrá recurrir a este procedimiento durante un período de tres años, a partir de la formalización del contrato inicial.

En los procedimientos que no requieren concurrencia, no será obligatoria la petición de ofertas por escrito.

Será de aplicación a LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS lo establecido en los artículos 95 y 122.3 de la Ley de Contratos del Sector público, en relación con la contratación menor.

1.5.- Contratación mediante procedimientos distintos del negociado.

En los procedimientos abiertos, la invitación a participar a todos los operadores interesados y el contenido de la misma se producirá en los términos previstos para el procedimiento negociado, si bien la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al pliego de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia de acuerdo con los criterios señalados en el Pliego de Condiciones del Contrato, sean seleccionados por el órgano de contratación.

En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

1.6.- Presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos.

1.6.1 Las solicitudes de participación y proposiciones de las empresas en los distintos procedimientos de contratación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la capacidad y la solvencia técnica y económica y financiera, en los términos establecidos en el artículo 130 de la Ley de contratos del sector público y en los pliegos de condiciones de la contratación.

1.6.2 Dentro de los documentos que es preciso cumplimentar en el Sobre que contiene la documentación administrativa, deberá incluirse una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones.

1.7.- Régimen de contratación para actividades docentes

1.7.1. En los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas, las disposiciones de la repetida Ley no serán de aplicación a la preparación y adjudicación del contrato (art. 280 de la Ley 30/2007)).

1.7.2. Para acreditar la existencia de los contratos a que se refiere este artículo, bastará la designación o nombramiento por la persona titular de la Dirección de la ESSSCAN².

3. Asimismo, corresponde al Director el nombramiento de los puestos directivos, la contratación del profesorado eventual y, previa convocatoria pública, del profesorado permanente y del personal técnico y administrativo al servicio de la Escuela

1.8.- Régimen de contratación con empresas de trabajo temporal.

1.8.1. Podrán celebrarse contratos de servicios con empresas de trabajo temporal cuando se precise la puesta a disposición de personal con carácter eventual para la realización de encuestas, toma de datos en las actividades organizadas o reconocidas por la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS, y servicios análogos.

1.8.2. En estos contratos, vencido su plazo de duración, no podrá producirse la consolidación como personal de la ESSSCAN o del ente, organismo o entidad que promueva u organice la actividad, de las personas procedentes de las citadas empresas de trabajo temporal, sin que sea de aplicación lo establecido en el

² Según el art. 8.3 de la Ley de creación de la ESSSCAN “corresponde al Director el nombramiento de los puestos directivos, la contratación del profesorado eventual y, previa convocatoria pública, del profesorado permanente y del personal técnico y administrativo al servicio de la Escuela”.

artículo 7.2 de la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal.

1.8.3. Será responsabilidad de la empresa de trabajo temporal ejecutar los ceses del personal y/o de la prestación de servicios de dicho personal cuando haya vencido el contrato o concluida la prestación. La demora o deficiente ejecución del cese no podrá invocarse en ningún caso como prórroga de las contrataciones del personal ni como causa de subrogación para terceros, ni para su incorporación a la plantilla de los primeros.

1.8.- Régimen de subrogación del personal de las empresas de servicios.

1.8.1. En materia de subrogación del personal por parte de las empresas adjudicatarias de los servicios de la ESSSCAN, tales como limpieza, mantenimiento y similares, respecto a las empresas que han sucedido en los mismos, la empresa nueva se subrogará íntegramente en los derechos y obligaciones que la cesante mantenía con el personal adscrito a la ESSSCAN.

1.8.2. A tal fin, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

2.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

2.1. Procedimiento negociado.

La evaluación se llevará a cabo, una vez finalizada la negociación con las empresas licitadoras, en su caso con diferentes fases, mediante un juicio de valor de las ofertas finales, en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar.

2.2. Valoración de las proposiciones en procedimientos distintos del negociado.

2.2.1. En los procesos distintos del negociado sometidos a concurrencia, se deberán comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación.

2.2.2. Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y una vez elaborado el informe correspondiente a los mismos por el técnico responsable, se procederá a la evaluación de los aspectos de apreciación objetiva.

Con tal objeto, se podrá disponer por el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita aperturas de sobres o carpetas dentro de los mismos en momentos sucesivos.

En tal sentido, una vez tabuladas las proposiciones de las empresas licitadoras en sus aspectos técnicos y realizado un informe de valoración, se procederá a la apertura de las ofertas económicas y a la evaluación final de las proposiciones, aplicando los pesos específicos establecidos en el Pliego para los aspectos técnicos y económicos.

2.2.3. La puntuación obtenida fundamentará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

2.3. Propuesta de Adjudicación.

La valoración global de las ofertas dará lugar a una propuesta de adjudicación, que se elevará al Órgano de Contratación al que corresponda decidir la adjudicación definitiva del contrato. Dicha valoración la hará una Mesa de Contratación nombrada al efecto, si el pliego que rige la contratación así lo prevé.

2.4. Adjudicación de los contratos.

2.4.1. De acuerdo con el art. 9.1.d) de la ley fundacional, el Órgano de Contratación de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS es el Secretario General.

2.4.2. No obstante, corresponde al director o directora la contratación del profesorado eventual y, previa convocatoria pública, del profesorado permanente.

2.4.3. En cualquier caso, cuando la contratación supere la cifra de 150.000 €, se requerirá la autorización previa del Consejo de Administración.

2.4.4. Se refunden en uno solo los actos de adjudicación provisional y definitiva.

2.4.5. La notificación de la adjudicación se efectuará en la web oficial de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS. También podrá realizarse por correo electrónico a las direcciones que hubiese facilitado los licitadores.

2.4.6. Las notificaciones deberán contener la información necesaria que permita al licitador excluido interponer un recurso suficientemente fundado, de manera que habrá que detallar las características y ventajas de la empresa que ha resultado adjudicataria, así como las razones por las que se rechazado la candidatura de cada licitador, con el límite del artículo 137 referido a la información no publicable.

2.5. Régimen jurídico de los contratos.

2.5.1 Los contratos celebrados por la ESSSCAN tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el art. 1 de su ley de creación y en el artículo 20.1 de la LCSP.

2.5.2 No obstante, la preparación y adjudicación de los contratos se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuando a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

2.5.3 LA ESSSCAN formalizará los contratos en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación, respetando el contenido mínimo regulado en el artículo 26 de la LCSP.

2.5.4 El acto de la firma de los contratos y el nombre del adjudicatario serán publicados en el Perfil del Contratante de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS.

2.6.- Recurso Especial en materia de contratación

En cuanto al recurso especial en materia de contratación, se estará a lo dispuesto con carácter general en los arts. 310 a 320 de la LCSP (introducidos por la Ley 34/2010, de 5 de agosto) y en la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Quedan excluidos del ámbito de estas Instrucciones los convenios de colaboración que la ESSSCAN celebre con otras Instituciones o entidades para el desarrollo de su objeto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En todo aquello no previsto expresamente por estas Instrucciones, o cuando surjan dudas en su aplicación, será de aplicación la Ley de Contratos del Sector público y su normativa de desarrollo, así como la propia de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Directora y al Secretario General para que, conjuntamente, dicten las resoluciones y circulares necesarias para el desarrollo y aplicación de las presentes Instrucciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

Las presentes Instrucciones entrarán el mismo día de su publicación en la web oficial de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS (www.essscan.es)

DILIGENCIA.- Para hacer constar que las presentes Instrucciones fueron aprobadas por el Consejo de Administración de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS en su reunión celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el día 27 de diciembre de 2010 y publicadas en la web oficial de la ESSSCAN el mismo día de su aprobación.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA DE
SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS**



- Antonio Aguiar Díaz -